



SECRETARIA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante mediante memorial de 20 de septiembre de 2021 (fl. 68 c.m.p.), solicita se CITE al representante legal de la empresa PARTEQUIPOS MAQUINARIAS S.A.S. por existir a su favor un gravamen prendario del vehículo secuestrado y embargado dentro de este proceso, para que se haga parte y ejerza sus derechos si a bien lo considera. Sírvase proveer.

Toluviejo, 23 de septiembre de 2021

MILDRES CONTRERAS TOUS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM RAFAEL PÉREZ SUÁREZ
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS DE TOLUVIEJO Y MONTES DE
MARÍA
RADICADO: 2018-00004-00

Observada la nota secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante mediante misiva de 20 de septiembre de 2021 (fl. 68 cmp), expresa que de acuerdo al certificado de matrícula expedido por la Secretaria de Tránsito del Municipio de Envigado (Antioquia), la Retro excavadora marca RNMA de placa MC018390, embargada dentro del radicado de la referencia, registra una limitación a la propiedad, consistente en un gravamen prendario a favor de la empresa PARTEQUIPOS MAQUINARIAS S.A.S., representada legalmente por PEDRO WALTER BEDOYA, correo electrónico lflorez@partequipos.com con domicilio principal en la Diagonal 16 N° 96 G-85 Fontibón Bogotá D.C., en consecuencia solicita se cite al representante legal de dicha empresa, para que se haga parte en este presente y haga valer sus derechos si a bien lo considera pertinente.

Efectivamente constata el Despacho que en el Certificado expedido por la Secretaria de Movilidad de Envigado de fecha 17 de enero de 2018 (fls. 2 y 16 del c.m.p.), del Registro de Matrícula del vehículo: EXCAVADORA, marca: RNMA, placa: MC 018390, tipo de maquina: CONSTRUCCIÓN, marca: HITACHI, línea: ZX350LC-3, modelo:2007, color: NARANJA, chasis N°: FF00ASP920131, motor: 6HK1-517105 de propiedad de la demandada ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS TOLUVIEJO Y MONTES DE MARIA, pesa un gravamen prendario, constituido por su propietaria, aquí Ejecutada, a favor de la empresa PARTEQUIPOS MAQUINARIAS S.A.S., de fecha 9/06/2016. En virtud de ello, de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del CGP, se ordenará notificar al acreedor prendario - empresa PARTEQUIPOS MAQUINARIAS S.A.S., representada legalmente por PEDRO WALTER BEDOYA, correo electrónico lflorez@partequipos.com con domicilio principal en la Diagonal 16 N° 96 G-85 Fontibón Bogotá D.C., para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que haga valer sus derechos, fueran exigibles o no, en proceso separado con garantía real o en éste que se le cita.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el **artículo 462 del CGP**, se ordenará notificar a la empresa PARTEQUIPOS MAQUINARIAS S.A.S., representada legalmente por PEDRO WALTER BEDOYA, correo electrónico lflorez@partequipos.com con domicilio principal en la Diagonal 16 N° 96 G-85 Fontibón Bogotá D.C., para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de este proveído, haga valer sus derechos, fueran exigibles o no, en proceso separado con garantía real o en éste que se le cita.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

NOTIFÍQUESE al acreedor prendario empresa PARTEQUIPOS MAQUINARIAS S.A.S., representada legalmente por PEDRO WALTER BEDOYA, por la garantía prendaria a su favor, que da cuenta el Certificado de Tradición, emanado de la Secretaria de Movilidad de Envigado (Antioquia), visibles a folios 2 y 16 del cuaderno de cautela, respectivamente; recaída sobre el vehículo embargado en este asunto de propiedad de la ejecutada ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS TOLUVIEJO Y MONTES DE MARIA, individualizado como EXCAVADORA, marca RNMA y placa MC 018390, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de este proveído, haga valer sus derechos sean exigibles o no, en proceso separado con garantía real o en este en el que se le cita. Por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA